N.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 28 DEL AÑO 2012.

No.30

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

	LXI	LEGISLATURA	CONSTITUCIONAL	. DEL	. ESTADO I	LIBRE Y	'SOBERANO	DE	OAXACA
--	-----	-------------	----------------	-------	------------	---------	-----------	----	--------

DECRETO NUM. 1198.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 8**

DECRETO NUM. 1219.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 13**

DECRETO NUM. 1220.—MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 21**

DECRETO NUM. 1222.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012...........PAG. 29



LIC, GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1220

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	(Pesos)
INGRESOS PROPIOS	13.000.00
IMPUESTOS	10,000,00
Del impuesto predial	10,000.00
	-•
DERECHOS	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
	5
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Multas	1,000.00
PARTICIPACIONES	1,422,238.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	962,842.00
Fondo de Fomento Municipal	408,611.00
Fondo Municipal de Compensación	33,732.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final	
de gasolina y diesel	17,053.00
APORTACIONES	1,408,567.92
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	
Social Municipal	857,552:08
Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento	551,015.84
Municipal	251,015.64
	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	2,843,807.92

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda por los siguientes conceptos: Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y \$ 60.00 (sesenta pesos 00/100 m.n.) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse con derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente durante el mes de Febrero y a partir de Marzo el 25% de descuento, y de Abril en adelante se pagara en un 100%.

TÍTULO TERCERO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 8.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

., .	CONCEPTO	CUOTA
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 10.00
	CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	•

ARTÍCULO 9.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

co	NCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico		\$ 50.00	ANUAL

TÍTULO CUARTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Multas

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 11- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal,

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	OBSERVACIONES
1.	Escándalo en la via pública	200.00	
11.	Grafiti	100.00	Más pintura p/reparación del daño
111.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	100.00	Más la reparación
IV.	Destrozo o daño a patrimonio municipal	100.00	de daño

ARTÍCULO 12.- Tratándose de reincidentes, el importe de la cuota se cobrará aplicando un 100% de incremento.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

22 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 28 DE JULIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del cumplimiento. Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacid de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de junio del 2012. EL GOBERNADOR & OUSTITUCIONAL DEL ESTADO.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de EL SECRETARIO la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o

ARTÍCULO 16.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 17.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que AIC... establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA: vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO .- San Raymundo Jalpan, Centro, O ax., 9 de mayo de 2012.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP. ALEIDA FONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO

GENERAL DE GOBIERNO.

Á. JESÚS EMILIO-MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comuniçó a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENOJES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 29 de junio del 2012. EL SECRETARIO SENERAL DE GOBIERNO.

Á. JESÚS EMILIO MÁSTÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1220, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

(Pesos)

DECRETO NUM. 1221

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	419,706.00
IMPUESTOS	33,300.00
Del impuesto predial	29,200.00
Traslación de dominio	3,100.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
DERECHOS	186,151.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	10.500.00
Mercados	72.650.00
Rastro	5.000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,800.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial	
servicios	5,000.00